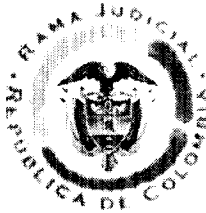


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 265 – 2020

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que venció en silencio el termino otorgado a la demandado EDGAR RICARDO ARÉVALO FRISNEDA para contestar la demanda.

En consecuencia, se señala el **día 22 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se **CITA** a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "*DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder*".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez